

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.582/20 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 16 de diciembre de 2020

B.O.: 16/12/20 (Jujuy)

Vigencia: 16/12/20

Provincia de Jujuy. Clave Fiscal. Obtención. Requisitos. [Res. Gral. D.P.R. 1.581/20](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 4 de la Res. Gral. D.P.R. 1.581/20 por el siguiente texto:

“Obtención de la Clave Fiscal. Requisitos

Artículo 4 – La documentación que deberá presentarse al momento de la solicitud es la siguiente:

A. Contribuyente persona humana:

a) Solicitante: contribuyente titular:

– D.N.I. (frente y dorso).

b) Solicitante: apoderado:

– D.N.I. (frente y dorso).

– D.N.I. del representado (frente y dorso).

– Poder otorgado por ante escribano público donde conste la autorización para realizar la gestión, declarando que el mismo es copia fiel del original y que se encuentra vigente.

Los contribuyentes y/o responsables que al momento de solicitar su Clave Fiscal opten por hacerlo vía web, y se encontraren inscriptos en ingresos brutos, deberán adjuntar copia digital del reflejo de datos del Sistema Registral de la A.F.I.P., en formato ‘pdf’, ‘png’, ‘jpg’, o el que autorice esta Dirección.

B. Contribuyente persona jurídica:

1. Solicitante: representante legal:

– D.N.I. (frente y dorso).

– Documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva (Acta de asamblea, sentencia judicial, etcétera). En todos los casos las designaciones deberán estar asentadas en los organismos y/o registros competentes.

2. Solicitante: apoderado:

– D.N.I. (frente y dorso).

– Poder otorgado por ante escribano público donde conste la autorización para realizar la gestión, declarando que el mismo es copia fiel del original y que se encuentra vigente.

Los contribuyentes y/o responsables que al momento de solicitar su Clave Fiscal opten por hacerlo vía web, y se encontraren inscriptos en ingresos brutos, deberán adjuntar copia digital del reflejo de datos del Sistema Registral de la A.F.I.P., en formato 'pdf', 'png', 'jpg', o el que autorice esta Dirección.

C. Contribuyente sucesión indivisa:

Solicitante: administrador judicial:

– D.N.I. (frente y dorso).

– Sentencia judicial de designación del administrador judicial.

– Para el supuesto de que no exista aún sentencia judicial de designación de administrador judicial, y hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y la designación del administrador judicial, se permitirá que solicite la Clave Fiscal de manera presencial el cónyuge supérstite, los presuntos herederos legítimos o los representantes legales de éstos, albaceas o legatarios, al solo efecto de cumplir con las obligaciones fiscales pendientes del causante, aun cuando no continúen con la actividad desarrollada por éste.

D. Síndico del concurso (de corresponder) o síndico de la quiebra:

– D.N.I. (frente y dorso).

– Sentencia judicial de designación del síndico.

E. Condominios:

Solicitante: administrador:

– D.N.I. (frente y dorso).

– Documentación que acredite su designación como administrador.

– Copia digital del reflejo de datos del Sistema Registral de la A.F.I.P., en formato 'pdf', 'png', 'jpg', o el que autorice esta Dirección.

F. Organismos públicos:

Solicitante: contribuyente:

– Decreto o resolución de designación del responsable del organismo.

– D.N.I. del responsable del organismo (frente y dorso).

Solicitante: ente pagador (trámite presencial):

– F. F-231 ‘Solicitud Clave Fiscal - ente pagador’ suscripto por el responsable del organismo y por la persona designada para el otorgamiento de la clave. Deberá presentarse un formulario por cada persona designada con firma certificada por escribano público o la autoridad competente del organismo.

– Decreto o resolución de designación del responsable del organismo.

– D.N.I. del responsable del organismo y de cada persona designada para el otorgamiento de la clave”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 7 de la Res. Gral. D.P.R. 1.581/20 por el siguiente texto:

“Baja de Clave Fiscal

Artículo 7 – La baja de la Clave Fiscal se producirá automáticamente cuando se detecte inconsistencias de datos en la documentación presentada”.

Art. 3 – Déjese sin efecto el art. 10 de la Res. Gral. D.P.R. 1.581/20.

Art. 4 – Apruébense los Fs. F-230 “Otorgamiento de Clave Fiscal” y F. F-231 “Solicitud Clave Fiscal - ente pagador” aprobados como Anexos I y II de la presente.

Art. 5 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

Nota: los anexos no se publican.